



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Vina y el año 8/1803.

Amo Son.



Tratado al D.
D. Don Am. Pno.
quien no inferior
ala sup. exortacion
alg. en odio de un
Reyno -

Monzong

San Dros

CA. TO 1
CAT 144
DOL 2593
+ 3

Feodora Covino: la mas infeliz Criada, con un marido sumiso y tímido
pues los hijos de J. C. dice: que estando en la vejez y sombra
de Dña Petronila Coviancer su ama legitima: Accusa de los peores
crimenes que le han perseguido teniendole a la Suplicante de expulcion
de sangre, p. la boca, y morbo caduco, por otro nombre gata conal, y
banias occidentes mortales, complicadas; provocando bendencia en las mismas
cointadas, que le coto; pero como esto no ha sido posible, p. noaron de los
padecimientos innumerados: se le prohibio a la suplicante, p. su legitima
ama, que el Sr. P. Josef Antonio de Pno. Curador de Camaraca de esta
Real Audiencia sepa su amo, y como tal se le reconozca rindiendole
todo Vasallaje.

En este supuesto, y bajo de la determinacion de su Ama
paso a venir al mencionado Pno donde hace el espacio de seis años
a que la ha tenido destinada a toda especie de trabajo sin desparcia de
contar, en medio de sus continuos padecimientos, y lo mas sensible, y doloro-
so es que en todo este trancurso tiempo siempre la ha tenido en
quienos entencim. de mudada, abandonada, y depreciada hecha el labi-
brio, y oprobio de las Puercas: demodo, que p. su total demudada
(con la que se presenta a los benignos ojos de J. C.) y miseria
no ha cumplido, con los preceptos eclesiasticos, a que estan obligados los
Christianos; y porque la suplicante en el modo mas sumiso expu-
so su total inopia: la mando poner en la Penitencia, y castigarla
rebeido de una implacable furia el Sr. P. Josef Am. Pno: todo lo
que en caso combeniente vino el Padre Donia de la Congregacion
de S. Felipe Neri, quien compadecida, y reparando las innumerables
trabajas, y demudadas de la suplicante, dispuso la expulsion de la



Casa del vitado.

Es publico, y notorio q. la suplicante desde q. la compra su
alma comovida siempre la vivia teniam^{te} sin haber dado la menor nota
de su Penuria, y que luego que ha traslado a la Casa del Secretario
ha estado esca un tiempo en la bodega como embudo el servicio de
la Casa siempre de muda, y en premio, de su constante trabajo, y con-
tinua incubacion de sus emenas. Es lo que me han dado el premio: el
castigamiento venabem^{te} con deudas y penidencias tirandome a quitar
la vida, como que el lo hanido causa de que seme haigan amarrado
ado tanta mala. **Ulamam^{te} C. m. v. r.** lo mas sensible es
que haora como dice art. poco mas o menos que me confieso p.
que? p. la decida el mio alma? p. que nunca se ha acordado
de esta tan preciosa obligacion? porque siempre me ha tenido
sufeta al trabajo, con las Muir indecencia para no amido digno
de darme un Besado que me vianam^{te} cubra mis malas carnes
como vebe, y claram^{te} me manifiesta.

C. m. v. r. como bien aha la suplicante haora como
dice art. poco mas o menos que para videros mideser. **Reserido**, y p. que
no la an enisido para ello no ha cumplido con la Yglecia. y aora
allegado una malicia de como pretendem expatriarla con nuevo alma
suena de la Ciudad sin atender a sus q. r. a. y peligroras en enferme-
dades dignas. de la mayor compacion.

La suplicante no puntualiza p. menor su padeci-
miento, en esta parte p. no incomodar la superior atencion de
S. C. n. a. en cuyos terminos uanme a su Superior Justificas^o para q.
se digne mandar q. otro M. Josef Ar. no de muestra, y mani-
fieste la Escritura o documento de compra de la suplicante lo,
que no especulando se le haya a saber de ciento quien es su legiti-
mo dueño, y p. este se le comede termino para que pueda so-
licitar benta, segun la constitucion en que se alla tan lamen-
table, y en caso de que el Reserido M. Josef Ar. no haya com-
tar su dominio se le prebenga ante todas cosas uida a la
suplicante, con los debenes que estan obligados los Señores Res-
pecto de sus rionos: estos destinos, alimentarios, y no man-
tenenlos demados como se alla la suplicante, y que al mismo
tiempo modifique su aspeno manso, y tan no tracto; por todo lo
qual, y haciendo el pedimento mas conforme.

S. C. n. a. pide y publica, que en consideracion a lo expuesto y Relaciona-
do se digne Reserir, conforme a lo pedido por ven de Justicia
q. un mesedo espere de la grandera de S. C. n. a.

Teodora Carriño

2

Otro a N. S. C. N. S. pido, y suplico que siempre que la acreditada Com-
dad N. S. C. N. S. me conceda termino para poder buscar como sea baxo
del regimio de su superior, y poderos decretos al fin de que no me improm-
dam, y me buelvan a castigar con los rigores de la Corte, y prision de Pa-
nadenia asta tanto de que yo haga todos los esfuerzos conducentes al
Cautiverio en que me cillo, por el p. causa de mis N. S. C. N. S. de Achaquera
dado encontrar como Oca por mi Abandono, como p. mis memorias
de Malas, y espero que mediante mi N. S. C. N. S. conpadeçida
la piedad, conculaba P. S. C. N. S. N. S. me de por libre de tanto
padecimiento, y determine en mi pobre individuo lo que su acredi-
tada Superioridad tenga por comben. It supra.

Feodora Lavino

En Lima y Mayo diez de mil ochoci-
entor dos años, hize saber el sup. Decre-
to del manseu a D. Josef Antonio P. N. S. C. N. S.
cribano de Camana de la Real Aud. de
Jeez

Exprimosate





Un quarto.



Sello quarto, un quarto, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Vina y Mayo 17 de 1800

Es mo go



Don Jose Antonio Rao en la auto qe
D. Jose Antonio Rao en la auto qe
debe de esta requirir su Eclaua que fue
deodora Gavino contestando al Arca
del Eicuto presentado por este
pago que deice el mes de En^o de este
presente año le ha cecion de esta
videncia que se

Remisero al Ill.
calde ordinario D.
Tribunal de Chancaria
para que continue
en el conocimiento
de esta causa,
liberando las pro-
videncias que se
de Justicia.

Exolucio a Dña Luisa Juana
legitima heredera! Puro y por
coniguiente el Arzobispo qe me ha
confexido exera corer y entenderse
con Dña D.ª Luisa quien manifiesta
el titulo de dominio correspondiente
y para ello

Monroy
Sindico

A V. E. nido y sup.^o feliava mandar que el
Arzobispo corra y se entienda con esta
declarandome por abuelto del cargo
que me correspondia en caso de ser sin
nido Justicia D.

Jose Antonio Rao



Practicidad del Rey de España: Tratado
a la Real Casa. Lima 18 de Mayo de 1763

Mendoza y Rio

[Signature]

Proced. de el Sr. D. Juan de la Cruz de Mendoza y Rio Sr.
OND. de España y D. Juan de S. M. con par.
ten del Sr. Cayetano de la Cruz de la Cruz
en el día de hoy

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Mendoza" and "Rio" are visible.]